



**Ayuntamiento
de
Santa María de Cayón
(Cantabria)**

DOÑA TERESA RUIZ FERNÁNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA DE CAYON (Cantabria):

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento de Santa María de Cayón, celebró Sesión Ordinaria el día 1 de octubre de dos mil diez, desarrollándose de acuerdo con lo establecido en el siguiente borrador:

ACTA

SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO Nº 11/2010

DÍA 1 DE OCTUBRE DE 2010

SEÑORES ASISTENTES

PRESIDENTE

D. Gastón Gómez Ruiz

CONCEJALES

Partido Popular

D. José Gutiérrez Anuarbe
D. Miguel Corro Sánchez
D. José Ignacio Fernández López
D. Jesús Alonso Pando
Doña Pilar del Río Ruiz de la Prada
D^a. Ana Ruth Sainz Quintana

Partido Socialista Obrero Español

D. Luís Alfonso Gutiérrez Pérez
D^a. Maria Ángeles Ocejo Diez

Partido Regionalista de Cantabria

D^a. Ana Obregón Abascal
D. Francisco Miguel Otí Pino
D. Francisco Prieto Arenal

SECRETARIA

D^a. Teresa Ruiz Fernández

INTERVENTOR

D. David Fresno Cabal

En el salón de sesiones de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Santa María de Cayón, siendo las veinte horas y treinta minutos, del día 1 de octubre de dos mil diez, concurren los Concejales que al margen se relacionan, a efectos de celebrar Sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno.

Comparecen en primera convocatoria el Alcalde y 11 Concejales, constituyendo mayoría suficiente para celebrar la sesión.

No asiste D^a. Virginia Setién Fernández.

PRIMERO.- APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LOS BORRADORES DE LAS ACTAS DE SESIONES ANTERIORES.-

Preguntado por el Sr. Alcalde si algún Concejales desea realizar alguna observación a los borradores de las actas de las sesiones anteriores, correspondientes a los números 8, 9 y 10, de 19 de julio, 4 de agosto y 2 de septiembre de 2010, respectivamente.

Toma la palabra el Portavoz del Grupo Municipal Socialista, para señalar que en el acta de la sesión ordinaria celebrada el 4 de agosto de 2010, en el turno de ruegos y preguntas, en los puntos 1º y 2º :

- Donde dice: *"1º.- Toma la palabra la Portavoz del Grupo Municipal Regionalista, para preguntar que cuándo se le van a facilitar las actas de la Junta de Gobierno Local..."*.

Debe decir: *"1º.- Toma la palabra el Portavoz del Grupo Municipal Socialista, para preguntar que cuándo se le van a facilitar las actas de la Junta de Gobierno Local..."*.

- Donde dice: *"2º.- Señala la Portavoz del Grupo Municipal Regionalista, que analizando las facturas del Ayuntamiento se comprueba que existen varias facturas correspondientes a obras adjudicadas a un ex concejal del Partido Popular..."*.

Debe decir: *"2º.- Señala el Portavoz del Grupo Municipal Socialista, que analizando las facturas del Ayuntamiento se comprueba que existen varias facturas correspondientes a obras adjudicadas a un Concejales del Partido Popular de otro Ayuntamiento..."*.

Realizadas las rectificaciones, el Pleno Corporativo, por unanimidad de los miembros presentes, acuerda dar su aprobación a las siguientes Actas:

- Acta Sesión Extraordinaria de Pleno nº 8/2010, de 19 de julio de 2010.
- Acta Sesión Ordinaria de Pleno nº 9/2010, de 4 de agosto de 2010.
- Acta Sesión Extraordinaria de Pleno nº 10/2010, de 2 de septiembre de 2010.

SEGUNDO.- DAR CUENTA DE RESOLUCIONES DE ALCALDÍA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se procede a dar cuenta de las Resoluciones adoptadas por el Sr. Alcalde desde la última sesión ordinaria.

1.- Decreto de Alcaldía de fecha de 3 de agosto de 2010 por el que se deniega la solicitud efectuada por la Consejería de Educación de exención del pago de la tasa por otorgamiento de Licencia urbanística y de bonificación del 95% sobre la liquidación del ICIO, de la obra de "Ampliación de edificios de infantil en el C.P. Gerardo Diego.

2.- Decreto de Alcaldía de fecha de 3 de agosto de 2010 por el que se aprueba la liquidación de la Tasa por Ocupación del Dominio Público Local correspondiente al 2º trimestre de 2010 de Gas Energía y Suministro S.L. por un importe de 912,29 €.

3.- Decreto de Alcaldía de fecha de 3 de agosto de 2010 por el que se aprueba la liquidación de la Tasa por Ocupación del Dominio Público Local correspondiente al 2º trimestre de 2010 de Gas Energía Suministro SDG S.A. por importe de 449,19 €.

4.- Decreto de Alcaldía de fecha de 3 de agosto de 2010 por el que se aprueba la liquidación de la Tasa por Ocupación del Dominio Público Local correspondiente al 2º trimestre de 2010 de Cableuropa S.A.U. por importe de 5,44€.

5.- Decreto de Alcaldía de fecha de 4 de agosto de 2010 por el que se aprueba la relación de facturas de menos de 1.200 € nº 11/2010 que comprende 39 facturas y que asciende a la cantidad de 6.226,02 €.

6.- Decreto de Alcaldía de fecha de 5 de agosto de 2010 por el que se adjudica el contrato menor de "Dirección de obra de soterramiento de contenedores de basura en La Penilla y Sarón" a D. Julio Cabrero Carral por el precio de 17.999,00 € y 3.239,82 € correspondientes al IVA.

7.- Decreto de Alcaldía de fecha de 9 de agosto de 2010 por el que se inicia el expediente para la cobertura del puesto de Juez de Paz sustituto.

8.- Decreto de Alcaldía de fecha de 9 de agosto de 2010 por el que se otorga la defensa en juicio del recurso contencioso administrativo relativo a la denegación de la autorización para la ocupación de la vía pública con mesas y sillas, a los abogados de la empresa ATRIUS ASOCIADOS S.A.

9.- Decreto de Alcaldía de fecha de 9 de agosto de 2010 por el que se remite al Juzgado Contencioso-Administrativo el expediente relativo a la denegación de la autorización para la ocupación de la vía pública con mesas y sillas.

10.-Decreto de Alcaldía de fecha de 10 de agosto de 2010 por el que se adjudica el contrato menor de "Dirección de obra de rehabilitación del mercado de Sarón" a D. Fernando Gutiérrez Polanco por el precio de 9.822,00 € y 1.767,96 correspondientes al IVA.

11.-Decreto de Alcaldía de fecha de 11 de agosto de 2010 por el que se adjudica definitivamente el contrato de la obra "rehabilitación del mercado de Sarón" a la empresa Ancemar Tagle, S.L. por importe de 199.677,65 € y 35.941,98 € correspondientes al IVA.

12.-Decreto de Alcaldía de fecha de 13 de agosto de 2010 por el que se aprueba el Plan de Seguridad y Salud relativo a la obra de "Rehabilitación del mercado de Sarón".

13.-Decreto de Alcaldía de fecha de 16 de agosto de 2010 por el que se autoriza el cierre de la carretera local desde la Yeguada Movellán hacia el Bº La Tejera de Sarón el día 16 de agosto de 16:00h hasta las 20:00 h. a D. Eugenio Mantecón de Cos, con el fin de poner a punto su vehículo de competición de cara a su participación en el campeonato de España de Rallyes.

14.-Decreto de Alcaldía de fecha de 17 de agosto de 2010 por el que se convoca Sesión Ordinaria nº 15/2010 de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de agosto.

15.-Decreto de Alcaldía de fecha de 18 de agosto de 2010 por el que se amplía el contrato vigente con D. Oscar Encinas Villa a jornada completa del 19 al 31 de agosto para cubrir la vacante producida por motivos de vacaciones en la Biblioteca Municipal.

16.-Decreto de Alcaldía de fecha de 19 de agosto de 2010 por el que se aprueba la relación de facturas de menos de 1.200 € nº 12/2010 que comprende 62 facturas y que asciende a la cantidad de 12.622,71 €.

17.-Decreto de Alcaldía de fecha de 19 de agosto de 2010 por el que se aprueban complementos retributivos a trabajadores del Ayuntamiento.

18.-Decreto de Alcaldía de fecha de 25 de agosto de 2010 por el que se aprueba la emisión de una orden de pago a justificar por importe de 470 € a D. Juan José Pérez Alonso para la realización de una barbacoa con motivo del bicentenario del Brigadier Gutiérrez de la Concha.

19.-Decreto de Alcaldía de fecha de 27 de agosto de 2010 por el que se amplía el contrato vigente con Dña. Natalia Gutiérrez Oceja y Dña. Jessica Pérez González para cubrir las vacantes producidas por motivos de vacaciones en las aulas de preescolar.

20.-Decreto de Alcaldía de fecha de 30 de agosto de 2010 por el que se convoca Sesión Extraordinaria del Pleno de fecha de 2 de septiembre.

21.-Decreto de Alcaldía de fecha de 30 de agosto de 2010 por el que se otorga a Rebeca Mozo Valderrama la licencia por asuntos propios durante el mes de septiembre de 2010, sin derecho a la retribución correspondiente.

22.-Decreto de Alcaldía de fecha de 31 de agosto de 2010 por el que se aprueba una modificación de crédito, en su modalidad de generación de crédito, por importe de 48.984,31 €.

23.-Decreto de Alcaldía de fecha de 2 de septiembre de 2010 por el que se aprueba la liquidación de la Tasa por Ocupación del Dominio Público Local correspondiente al 2º trimestre del ejercicio de 2010 de Endesa Energía S.A.U. por importe de 437,11 €.

24.-Decreto de Alcaldía de fecha de 2 de septiembre de 2010 por el que se aprueba el Plan de Seguridad y Salud de la obra "Rehabilitación del Mercado de Sarón".

25.-Decreto de Alcaldía de fecha de 3 de septiembre de 2010 por el que se aprueba la modificación de crédito, en su modalidad de transferencia de crédito, por importe de 7.450 €.

26.-Decreto de Alcaldía de fecha de 8 de septiembre de 2010 por el que se adjudican provisionalmente el contrato de enajenación de dos garajes situados en la Urbanización San Lázaro de Sarón.

27.-Decreto de Alcaldía de fecha de 8 de septiembre de 2010 por el que se concede a Natalia Sainz Diego licencia de apertura para comercio de moda y complementos "Natalia Stocks" en Residencial El Casino nº 3 de Sarón.

28.-Decreto de Alcaldía de fecha de 9 de septiembre de 2010 por el que se aprueba la relación de facturas de menos de 1.200 € nº 13/2010 que comprende 48 facturas y que asciende a la cantidad de 3.155,92 €.

29.-Decreto de Alcaldía de fecha de 10 de septiembre de 2010 por el que se contrata a Dña. Natalia Gutiérrez Oceja y Dña. Jessica Pérez González en horario de tarde con destino a las aulas de preescolar y guardería municipal.

30.-Decreto de Alcaldía de fecha de 14 de septiembre de 2010 por el que se autoriza el toque de las campanas de la Iglesia de Esles, durante el horario de misa, que se celebrará con motivo de las fiestas patronales de Esles.

31.-Decreto de Alcaldía de fecha de 20 de septiembre de 2010 por el que se aprueban complementos retributivos a trabajadores del Ayuntamiento.

32.-Decreto de Alcaldía de fecha de 21 de septiembre de 2010 por el que se aprueba el Padrón Municipal correspondiente a las Tasas de agua, basura y saneamiento del 3º trimestre del 2010.

33.-Decreto de Alcaldía de fecha de 21 de septiembre de 2010 por el que se otorga a Dña. Rebeca Mozo Valderrama el permiso de reducción de su jornada ordinaria de trabajo en 1/3 de la misma, por razones de guarda legal, al tener a su cuidado directo a un menor de doce años, con la disminución proporcional de las retribuciones.

TERCERO: MODIFICACIÓN ORDENANZAS FISCALES 2011.

Por la Secretaria se pone de manifiesto que la Comisión Informativa de Personal, Economía, Hacienda y Especial de Cuentas, en sesión celebrada el 27 de septiembre de 2010 y por dos votos a favor de los representantes Populares y tres abstenciones de los representantes del PSOE y PRC, acuerda informar favorablemente, el acuerdo de "Modificación de Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2011", y proponer al Pleno su adopción.

El Sr. Interventor, señala que con carácter general los impuestos y tasas se incrementarán en un 3%, así como el IAE de primera categoría, incrementándose en mayor porcentaje el de segunda categoría para ir asimilándolo al de primera.

Como excepciones a esta subida del 3%, se señalan las siguientes:

1.- En el caso del servicio de piscina y gimnasio se plantea una nueva estructura tarifaria, incluyendo dentro de los abonos todas las actividades mensuales, resultando prácticamente inalterados los cursillos de natación, la reserva de calle, la escuela de tenis y la entrada diaria a las piscinas cubiertas municipales, e incrementándose la entrada a la piscina descubierta de verano.

2.- En el caso de la tasa de agua se reestructura la tarifa, redistribuyendo el peso a quienes más consumen, cumpliendo la obligación contractual del Ayuntamiento, de incremento del 10% IPC, acordada en su día.. En el caso de de la tasa por alcantarillado experimenta un incremento lineal no redistributivo para ajustar el estudio de costes finales.

3.- En relación a la tasa de basura, su incremento resulta directamente proporcional al incremento de la tasa de entrada a vertedero por parte de MARE.

Toma la palabra el Sr. Concejel del Grupo Socialista, D. Luis Alfonso Gutiérrez Pérez, para señalar que su Grupo va a votar en contra, ya que consideran que se trata de una subida excesiva. Respecto al servicio de piscina y gimnasio, este acuerdo supondría una modificación del Contrato firmado en su día con la empresa SERVIOCIO. Además quiere dejar constancia, del constante incumplimiento por parte de la empresa, del contrato, al no prestar la mayoría de las actividades a que están obligados e incumplir horarios. Los monitores deberían prestar servicio 8 horas diarias, y sin embargo, únicamente lo prestan 3 días a la semana y en horario de 9,30 a 12,30 horas y de 17 a 21,45 horas.

Interviene el Sr. Alcalde, para indicar que la propuesta que se somete en este momento al Pleno, afecta únicamente a incluir dentro de los abonos todas las actividades mensuales. Continúa señalando, que en lo referente al incumplimiento del contrato, el Concejel de Deportes y el mismo, solicitaron a la empresa una relación de la personas contratadas y de las horas, constatando un déficit de 33 h/ semana en los monitores de Fitness, por lo que se exigieron explicaciones al concesionario, señalando éste que existe una compensación de horas con otras actividades, ya que en total, están obligados a prestar 480 horas, y en la práctica prestan 490.

Toma la palabra la Sra. Concejala del Grupo Regionalista, D^a. Ana Obregón Abascal, para señalar que su Grupo también va a votar en contra, ya que no es el momento de cargar con impuestos a los ciudadanos, y ese dinero debería conseguirse a través de una mejor gestión de los fondos públicos por el Equipo de Gobierno, tomando medidas, como por ejemplo, la reducción de gastos de publicidad, o el control del servicio del tractor, entre otras cuestiones.

No produciéndose más intervenciones en el presente punto del orden del día, y **sometido el asunto a votación, el Pleno por 7 votos a favor de los Concejales del Grupo Popular y 5 votos en contra de los Concejales de los Grupos Regionalista y Socialista, ACUERDA:**

“PRIMERO.- Aprobar con carácter provisional la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, quedando redactados los artículos modificados de dicha Ordenanza con el siguiente detalle:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Artículo 5

1. El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

A) TURISMOS

De menos de 8 caballos fiscales.	17,05 €.
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales.	46,01 €.
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	97,07 €.
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	120,92 €.
De 20 caballos fiscales en adelante	151,16 €.

B) AUTOBUSES

De menos de 21 plazas.	112,40 €.
De 21 a 50 plazas.	160,12 €.
De más de 50 plazas.	200,18 €.

C) CAMIONES

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	57,05 €.
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	112,40 €.
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	160,12 €.
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	200,18 €.

D) TRACTORES

De menos de 16 caballos fiscales	22,99 €.
De 16 a 25 caballos fiscales	37,46 €.
De más de 25 caballos fiscales	112,45 €.

E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil.	23,88 €.
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil.	37,79 €.
De más de 2.999 kilogramos de carga útil.	112,45 €.

F) OTROS VEHÍCULOS

Ciclomotores	5,95 €.
Motocicletas hasta 125 cc	5,95 €.
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc	10,20 €.
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc	20,38 €.
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc	40,41 €.
Motocicletas de más de 1.000 cc	81,78 €.

SEGUNDO.- Aprobar con carácter provisional la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por el servicio de abastecimiento de agua potable, quedando redactados los artículos modificados de dicha Ordenanza con el siguiente detalle:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

Artículo 5

Agua	BI (0 - 15)	BII (16 - 30)	BIII (31 - 45)	BIV (46- 75)	BV (>75)	CF
Doméstica	0,0800	0,1300	1,0000	1,2000	1,4000	14,0000
No Doméstica	0,1100	0,6100	1,1000	1,4000	1,6000	15,7000
Ganadera	0,1000	0,4000	0,8000	0,9000	1,0000	14,0000

Alquiler contador	0,5376
-------------------	---------------

TERCERO.- Aprobar con carácter provisional la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos, quedando redactados los artículos modificados de dicha Ordenanza con el siguiente detalle:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 3

2. La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente TARIFA:

DOMÉSTICAS

Nº RECOGIDAS SEMANALES	PRECIO/AÑO
DOS	57,16 €

TRES	73,48 €
CUATRO	89,76 €
CINCO	106,04 €

INDUSTRIAS

Nº RECOGIDAS	SUPERFICIE	PRECIO/AÑO
DOS	-30 M2	101,11 €
	+30 M2	147,05 €
	+150M2	321,84 €
TRES	-30 M2	150,44 €
	+30 M2	220,54 €
	+150M2	483,01 €
CUATRO	-30 M2	199,76 €
	+30 M2	294,03 €
	+150M2	643,68 €
CINCO	-30 M2	246,62 €
	+30 M2	367,53 €
	+150M2	801,52 €

CUARTO.- Aprobar con carácter provisional la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado, quedando redactados los artículos modificados de dicha Ordenanza con el siguiente detalle:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Artículo 5

Alcantarillado

Doméstica	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	5,7600
No Doméstica	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	5,7600
Ganadera	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	5,7600

QUINTO.- Aprobar con carácter provisional la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos, quedando redactados los artículos modificados de dicha Ordenanza con el siguiente detalle:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 6. Tarifas

1. Certificados de empadronamiento 0,34 euros
2. Certificados normales e informes de Alcaldía 0,58 euros
3. Fichas urbanísticas 34,23 euros
4. Informes técnicos en materia urbanística 28,52 euros
5. Fotocopias
DIN-A4 0,11 euros
DIN-A3 0,18 euros
- De expedientes (cada fotocopia) 0,34 euros
6. Permisos de quema 0,69 euros
7. Fichas catastrales
En B/N 0,18 euros



En color	0,29 euros
8. Tasas por derecho a examen	
Grupo A1 o A2 o laboral categoría similar	22,81 euros
Grupo B o laboral categoría similar	20,55 euros
Grupo C1 o laboral categoría similar	17,12 euros
Grupo C2 o laboral categoría similar	13,69 euros
Grupo E o laboral categoría similar	11,41 euros

SEXTO.- Aprobar con carácter provisional la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de guardería en las instalaciones del Colegio Público Gerardo Diego, quedando redactado el artículo modificado de dicha Ordenanza con el siguiente detalle:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA EN LAS INSTALACIONES DEL COLEGIO PUBLICO GERARDO DIEGO

Artículo 4. Tarifas

La Cuantía de la Tasa reguladora de esta Ordenanza queda fijada en las siguientes tarifas:

A-Estancias durante el curso escolar	Euros
1-Estancia de jornada completa	44,81 €/mes
2-Estancia de turno de tarde	28,84 €/mes
3- Estancia turno de mañana	15,97 €/mes
4-Estancia de horas sueltas	3,49 €/hora
5-Servicio de comedor	4,12 €/día

B-Estancia durante los meses de julio y agosto. 2ª quincena de Junio y 1ª quincena septiembre	Euros
1-Estancia de jornada completa	104,75 €/mes
2-Estancia de un turno(indistintamente mañana o tarde)	40,74 €/mes
3-Estancia turno mediodía	23,28 €/mes
4-Estancia de horas sueltas	3,49 €/hora
5-Servicio de comedor	4,12 €/día

C-Estancias en otras vacaciones escolares y días no lectivos	Euros
1-Estancia de jornada completa	14,52 €/día
2-Estancia de un turno(indistintamente mañana o tarde)	5,81 €/día
3-Estancia turno mediodía	2,90 €/día
4-Estancia de horas sueltas	3,49 €/hora
5-Servicio de comedor	4,12 €/día

***Se estable una cuota mínima mensual para la modalidad de horas sueltas de 10 €.**

***Se establece la reducción del 50% en las tarifas por quincenas.**

SÉPTIMO.- Aprobar con carácter provisional la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por licencia y autorización administrativa de autotaxis y demás vehículos de alquiler, quedando redactado el artículo modificado de dicha Ordenanza con el siguiente detalle:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LICENCIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE AUTOTAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER

Las tarifas actualizadas quedan como sigue:

- A) Concesión, expedición, registro, uso y explotación de licencias= 249,38 €.
- B) Sustitución vehículos= 124,86 €

OCTAVO.- Aprobar con carácter provisional la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de la vía pública, quedando redactado el artículo modificado de dicha Ordenanza con el siguiente detalle:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVA DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 4

2.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Tarifa Primera

Por m.l. y año

Entrada de vehículos en edificios o cocheras particulares a través de las aceras con independencia de que las calles sean o no peatonales, o aparcamientos individuales de propiedad dentro de un aparcamiento general y los situados en zonas o calles particulares que forman parte de comunidades de propietarios con prohibición de aparcamiento para vehículos que no sean propiedad de algún miembro de la comunidad 51,47 €

Tarifa Segunda

Por m.l. y año

Entrada en garajes o locales para la guarda de vehículos (pudiendo realizar reparaciones de los mismos, prestación de servicios de engrase, lavado, etc., o repostar carburantes 51,47€

Tarifa Tercera

Por m.l. y año

Entrada en locales, garajes o aparcamientos comerciales para la guarda de vehículos mediante precio por tiempo de estacionamiento (aparcamiento por horas) 64,62 €

Tarifa Cuarta

Por m.l. y año

Entrada en locales para la venta, exposición, reparación de vehículos o para la prestación de los servicios de engrase, lavado 51,47 €

Tarifa Quinta

Por m.l. y año

Entrada en locales comerciales o industriales para la carga y descarga de mercancías, así como reserva de la vía pública para operaciones de carga y descarga, de 8 de la mañana a 10 de la noche 51,47 €

NOVENO.- Aprobar con carácter provisional la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de celebración de boda civil, quedando redactado el artículo modificado de dicha Ordenanza con el siguiente detalle:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE BODA CIVIL

Artículo 5.- Tarifas.

El importe del precio público variará en función del día de prestación del servicio:

Día	Horario	Tarifa
Lunes a viernes	De 12 a 14 h.	110,87 euros
Lunes a viernes	De 18 a 20 h.	153,92 euros
Sábado	De 12 a 14 h. y de 18 a 20 h.	153,92 euros
Domingo y festivos	De 12 a 14 h.	153,92 euros

DÉCIMO.- Aprobar con carácter provisional la Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por utilización del Complejo Municipal de Piscinas y Pistas de Tenis, quedando redactado el artículo modificado de dicha Ordenanza con el siguiente detalle:

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DEL COMPLEJO MUNICIPAL DE PISCINAS Y PISTAS DE TENIS

Artículo 3. Tarifas

1.- El importe del precio público regulado en esta Ordenanza será el fijado en las Tarifas contenidas en los apartados siguientes, para cada uno de los servicios o actividades.

2.- La tarifa de este precio público será la siguiente:

1. ABONO PARA LA ENTRADA EN EL COMPLEJO MUNICIPAL DE PISCINA CUBIERTA Y PISTAS DE TENIS:

a) Residentes en el municipio:

	Anual	Mensual
Menores de 18 años	104,50 €	9,5 €
Mayores de 18 años	203,5 €	18,75 €
Abono familiar	280,50 €	25,50 €
Abono jubilado	104,50 €	9,5 €

b) No residentes en el municipio:

	Anual	Mensual
Menores de 18 años	165,00 €	15,00 €
Mayores de 18 años	25,50 €	280,50 €
Abono familiar	382,80 €	34,80 €
Abono jubilado	165,00 €	15,00 €

c) Reserva de calle (máximo de 10 personas)

Precio hora/calle	23,94 €
-------------------	---------

2. ENTRADA DIARIA PISCINAS CUBIERTAS

Menores de 18 años	2,75 €
Mayores de 18 años	3,50 €
Colectivos entre 10 y 20 personas	2,30 €/persona
Jubilados	2,15 €

3. ESCUELAS MUNICIPALES DEPORTIVAS

Por alumno y año	45,58 €
------------------	---------

4. CURSILLOS DEPORTIVOS

NATACIÓN

a) Tres días a la semana:

	Adultos mensual	niños
Abonados	0,00 €	23,92 €
No abonados	0,00 €	38,74 €
No abonados no residentes	0,00 €	47,84 €

b) Dos días a la semana:

	Adultos mensual	Niños mensual
Abonados	0,00 €	15,95 €
No abonados	0,00 €	30,75 €
No abonados no residentes	0,00 €	39,87 €

c) Un día a la semana:

	Adultos mensual	niños mensual
Abonados	0,00 €	7,98 €
No abonados	0,00 €	15,39 €
No abonados no residentes	0,00 €	19,94 €

d) Cursos de bebés (dos días a la semana):

Abonados	11,39 €
No abonados	15,95 €
No abonados no residentes	20,51 €

ACTIVIDADES DE GIMNASIO

a) Tres días a la semana:

	Adultos mensual
Abonados	0,00 €
No abonados	0,00 €
No abonados no residentes	0,00 €

b) Dos días a la semana:

	Adultos mensual	niños
Abonados	0,00 €	15,95 €
No abonados	0,00€	30,75 €
No abonados no residentes	0,00 €	39,87 €

c) Entrenamientos personalizados:

	Bonos 5 sesiones
Abonados	75,00 €
No abonados	125,00 €
No abonados no residentes	125,00 €

5. PISCINAS DESCUBIERTAS

Abonos:

Abono de temporada familiar	38,00 €
Abono de temporada individual adulto	18,00 €
Abono de temporada individual infantil	8,00 €

Entradas individuales:

Entrada individual adulto	2,00 €
Entrada individual infantil	1,50 €

6. PISTAS DE TENIS

Con el abono de temporada para piscinas descubiertas o con el abono anual o semestral de piscina climatizada o con la entrada diaria a cualquiera de las dos piscinas se tiene derecho a la utilización durante el día de las pistas de tenis de forma gratuita, de noche con luz se cobrará un euro por persona, siempre con los límites de tiempo establecidos por el reglamento de utilización.

Abonados pistas de tenis:

Residentes en el municipio (anual): 57,42 €

No residentes en el municipio (anual): 80,40 €

UNDÉCIMO.- Aprobar con carácter provisional la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Actividades Económicas, quedando redactado el artículo modificado de dicha Ordenanza con el siguiente detalle:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 5:

2.- Se establece el siguiente cuadro de coeficiente de situación:

CATEGORIA FISCAL DE LAS VIAS PÚBLICAS

	1 ^a	2 ^a
Coeficiente aplicable	3,61	3

DUODÉCIMO- Aprobar con carácter provisional la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por licencias urbanísticas, quedando redactado el artículo modificado de dicha Ordenanza con el siguiente detalle:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

3.- La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

TARIFA

CONCEPTO

	EUROS
-En el supuesto de movimientos de tierras, obras de nueva planta y modificación de estructuras o aspecto exterior de las edificaciones o Instalaciones	1,03%
-Primera utilización de viviendas, locales e instalaciones	0,80 %
-Parcelaciones urbanas y demolición de construcciones, con un mínimo de 300 euros.	1,03 %
-La superficie de carteles de propaganda co-	

Ayuntamiento de Santa María de Cayón

locados en forma visible en la vía pública	10,30€/metro cuadrado
-Los edificios que precisen rehabilitación en su aspecto exterior y que se acrediten que no sean de nueva construcción	1,03%
-Colocación de Grúa	0,07% del valor de la obra
-Proyectos de reparcelación, con un mínimo de 300 euros	1,55€/metro cuadrado
-Estudio de Detalle	412
-Planes Parciales. Plan Especial Reforma Interior	824
CONCEPTO	EUROS
-Tramitación de Estudios y Bases de Actuación de las Juntas de Compensación, con un mínimo de 300 euros	0,04 euros/m2
-Tramitación de Proyectos de Compensación y –	
-Reparcelación, con un mínimo de 400 euros	0,09 euros/m2

DECIMOTERCERO- Aprobar con carácter provisional la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, quedando redactado el artículo modificado de dicha Ordenanza con el siguiente detalle:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 2.- Tipo de gravamen:

- 1.- El tipo de gravamen del IBI aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,41 por ciento.
- 2.- El tipo de gravamen del IBI aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,31 por ciento.

DECIMOCUARTO- Aprobar con carácter provisional la Ordenanza Fiscal del impuesto sobre el incremento de Valor de los terrenos de naturaleza urbana, quedando redactado el artículo modificado de dicha Ordenanza con el siguiente detalle:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS URBANOS

Artículo 9.-

Periodo de obtención de Incremento del Valor	Porcentaje
Periodo de uno hasta cinco años	18,54%
Periodo hasta diez años	18,54%
Periodo hasta quince años	18,54 %
Periodo hasta veinte años	18,54 %

DECIMOQUINTO- Aprobar con carácter provisional la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por utilización de columnas, carteles y otras instalaciones para la exhibición de anuncios, quedando redactado el artículo modificado de dicha Ordenanza con el siguiente detalle:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE COLUMNAS, CARTELES Y OTRAS INSTALACIONES PARA LA EXHIBICIÓN DE ANUNCIOS

Artículo 2: La tarifa de la tasa será la siguiente:

- Instalación de carteles publicitarios en el Campo de Hierba Artificial, de tamaño 1m x2m: 154,50 euros/añual.
- Tamaño 2m x 2m: 206 euros/añual.
- Tamaño 3m x 2m: 257,50 euros/añual.

DECIMOSEXTO.- Exponer al público en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento el presente

acuerdo provisional, y la nueva redacción de los artículos de las Ordenanzas Fiscales afectadas, durante el plazo de treinta días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Dicha exposición al público se anunciará por edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a contar su plazo a partir del día siguiente a aquel en que se produzca dicha publicación.

La presente modificación surtirá efectos desde el día uno de enero del año 2.011”

CUARTO: INFORME PRECEPTIVO DE LA LEY 15/2010, DE 5 DE JULIO.

En el presente punto del orden del día, se da cuenta al Pleno del Informe emitido por el Sr. Interventor de fecha 30 de agosto de 2010, exigido con carácter preceptivo por la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, del siguiente tenor literal:

“El funcionario que suscribe, en el ejercicio de las funciones reservadas atribuidas por el art. 92.3 Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y el RD 1.174/87, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, examinado el expediente de referencia emite el presente

INFORME DE INTERVENCIÓN

UNICO: *En cumplimiento de lo establecido en el art. 4.3 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas extraordinarias de lucha contra la morosidades informa que el número de obligaciones pendientes que superan el plazo establecido en la mencionada Ley asciende a 1370 y al montante de 2.448.843,15 euros.*

En cumplimiento asimismo del art. 5.4 se adjunta la relación de facturas con respecto a las cuales han transcurrido más de tres meses desde la anotación en el mencionado registro de facturas sin tramitarse los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación. Procediendo la intervención municipal, en cumplimiento del art. 5.3 se justifican las causas en los siguientes motivos:

- 1. Factura A10067 de la empresa SITELEC: En estudio y pendiente de visto bueno sobre las horas realizadas.*
- 2. Resto de facturas: Inexistencia de crédito presupuestario y pendientes de habilitación crediticia.*

Es, por concepto del ámbito de esta Ley, lo que procede informar. “

Toma la palabra la Sra. Concejala del Grupo Regionalista, D^a. Ana Obregón Abascal, para señalar que a su Grupo le preocupa la situación que refleja el informe, y pregunta qué medidas va a adoptar el Equipo de Gobierno para paliar esta situación. El Sr. Alcalde contesta que la legislatura dura cuatro años, y que el Equipo de Gobierno está trabajando para que al acabar la misma, la deuda sea mínima. No obstante, el nivel de endeudamiento del Ayuntamiento está dentro de los límites legales, ya que no alcanza el 75%.

D^a. Ana Obregón Abascal solicita que conste en acta que actualmente se deben dos millones y medio de euros a los proveedores, más las facturas que quedan por contemplar del ejercicio 2010, que supondrían alrededor de 130 operaciones. Es decir, que la deuda del Ayuntamiento alcanza el 90% del presupuesto municipal.

Interviene por último el Portavoz del Grupo Socialista, para indicar que al margen de la factura de SITELEC, el resto se trata de servicios realmente efectuados y prestados al Ayuntamiento, y que deben abonarse.

QUINTO: INVESTIGACIÓN DE OFICIO DE TERRENO UBICADO EN EL B° EL BAO DE ARGOMILLA

Por la Secretaria se pone de manifiesto que la Comisión Informativa de Urbanismo, en sesión celebrada el 28 de septiembre de 2010 y por unanimidad de sus miembros presentes, acordó informar favorablemente el acuerdo de incoación del expediente de investigación respecto a la titularidad del terreno (patio) sito en el B° El Bao, situado en el interior de las parcelas catastrales n° 12,13,14 y 15 del Catastro Urbano de la localidad de Argomilla de Cayón, y proponer al Pleno su adopción.

No produciéndose intervenciones en el presente punto del orden del día, y **sometido el asunto a votación, el Pleno por unanimidad de sus miembros, ACUERDA:**

“En relación al expediente 139/10, relativo a la investigación de oficio de terreno ubicado en el B° el Bao, en Argomilla, y en base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

- I. El 15 de diciembre de 2009, D. Cándido Manuel Cobo Fernández, en nombre y representación de la mercantil PRYMNER PROGRAMAS Y MERCADOS S.L, solicita que el Ayuntamiento se pronuncie sobre la titularidad del terreno (patio) sito en el B° El Bao, situado en el interior de las parcelas catastrales n° 12,13,14 y 15 del Catastro Urbano de la localidad de Argomilla, debido a la paralización por parte del Sr. Quevedo Allende de las obras de acometida de gas por la empresa COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS, ,al reclamar la propiedad del terreno sobre el que discurría la canalización.
- II. Con fecha 16 de diciembre de 2009, y 21 de abril de 2010, el Ayuntamiento solicita Informe jurídico a ATRIUS ASOCIADOS, señalando el informe la necesidad de iniciar un procedimiento de investigación de oficio, al discutirse la titularidad del citado terreno.
- III. El 6 de mayo de 2010, mediante Oficio de Alcaldía , se procede a solicitar nota simple al Registro de la Propiedad de Villacarriedo, al objeto de iniciar un expediente de investigación sobre la propiedad pública o privada del camino y la plaza que da acceso a las viviendas con referencias catastrales 9056013,9056012 y 9056015, sitas en el B° el Bao de Argomilla de Cayón.
- IV. El 10 de mayo de 2010, el Registro de la Propiedad de Villacarriedo, comunica al Ayuntamiento de Santa María de Cayón, mediante Nota simple, que consultados los índices de personas en el término municipal de Santa María de Cayón, no existen bienes o derechos reales de clase alguna a nombre de D. Julio Quevedo Allende.
- V. El 1 de junio de 2010, el Secretario de la Junta Vecinal de la localidad de Argomilla, certifica que la junta Vecinal, no tiene inscrito en su inventario de bienes el camino o plaza que da acceso a las viviendas con referencia catastral 9056013, 9056012 , 9056015 y 90566014.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 45 del RD 1372/1986, de 13 de junio , (RBEL), señala que las Corporaciones locales tienen la facultad de investigar la situación de los bienes y derechos que se presuman de su propiedad, siempre que ésta no conste, a fin de determinar la titularidad de los mismos.

El ejercicio de la acción investigadora podrá acordarse de oficio, por la propia Corporación, a iniciativa, en su caso, de cualquier otra Administración que, en virtud de los deberes de información mutua y colaboración, ponga en su conocimiento los hechos, actos o circunstancias que sirvan de base al ejercicio de dicha acción o por denuncia de los particulares, de acuerdo con lo establecido en el artículo

46 del mismo texto legal.

SEGUNDO.- Procedimiento de investigación.- Regulado en los artículos 49 y s.s del RBEL.

El acuerdo de iniciación del expediente de investigación se publicará en el "Boletín Oficial de la Provincia" y en el del Municipio, si existiera, con expresión de las características que permiten identificar el bien o derecho investigado. Un ejemplar de dichos boletines se exhibirá en el tablón de anuncios de la Corporación en que radiquen los bienes, durante quince días.

Del acuerdo de iniciación del expediente se dará traslado a la Administración Estatal y Autonómica, para que éstas, en su caso, puedan hacer valer sus derechos y alegar lo procedente.

En el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al que deba darse por terminada la publicación de los anuncios en el tablón de la Corporación, podrán las personas afectadas por el expediente de investigación alegar por escrito cuanto estimen conveniente a su derecho ante la Corporación, acompañando todos los documentos en que funden sus alegaciones. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior en el caso de que existan afectados por el expediente de investigación que resulten conocidos e identificables, habrán de ser notificados personalmente.

Transcurrido el término señalado en el artículo anterior se abrirá un período de prueba, en el cual serán admisibles los siguientes elementos:

1. Los documentos públicos judiciales, notariales o administrativos otorgados con arreglo a derecho.
2. El reconocimiento y dictamen pericial.
3. La declaración de testigos.

Al libramiento de los testimonios y certificaciones que deban expedir los Notarios y Archiveros deberá preceder el mandato judicial y la citación de los interesados o del Ministerio Fiscal, si fueran necesarios.

Efectuadas las pruebas pertinentes, y valoradas por los servicios de la Corporación, se pondrá de manifiesto el expediente por término de diez días a las personas a quienes afecte la investigación y hubieren comparecido en él, para que dentro de dicho plazo aleguen lo que crean conveniente a su derecho.

La resolución del expediente de investigación corresponde al órgano competente de la Corporación, previo informe del Secretario. Si la resolución es favorable se procederá a la tasación de la finca o derecho, su inclusión en el inventario, y adopción de las medidas tendentes a la efectividad de los derechos de la Corporación.

En consecuencia, se adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Incoar expediente de investigación respecto a la titularidad del terreno (patio) sito en el Bº El Bao, situado en el interior de las parcelas catastrales nº 12,13,14 y 15 del Catastro Urbano de la localidad de Argomilla de Cayón.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo a D. Julio Quevedo Allende, que afirma poseer derecho sobre el bien descrito.

TERCERO.- Solicitar del Registro de la Propiedad certificación del dominio sobre el repetido bien.

CUARTO.- Publicar en el Boletín Oficial de Cantabria este acuerdo durante el plazo de quince días.

QUINTO.- Exponer en el Tablón municipal un ejemplar del BOC, en el que aparezca publicado el anuncio de referencia, por término de quince días.

SEXTO.- Realizar todas la actuaciones que fueran precisas para averiguar con la mayor exactitud la titularidad del dominio del bien citado más arriba, a cuyo fin se faculta al Alcalde tan ampliamente como en Derecho proceda.”

SEXTO: MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE CONTRA LA EMISIÓN DE RUIDOS Y VIBRACIONES.

Por la Secretaria se pone de manifiesto que la Comisión Informativa de Urbanismo, en sesión celebrada el 28 de septiembre de 2010 y por dos votos a favor de los Concejales del Grupo Popular y tres abstenciones de los representantes del PSOE y del PRC , acuerda informar favorablemente, el acuerdo de someter el “Proyecto de modificación de la Ordenanza municipal sobre protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones”, con carácter previo a su aprobación definitiva a informe de la Comisión de Comprobación Ambiental, tal y como preceptúa el artículo 36 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y proponer al Pleno su adopción.

Toma la palabra el Sr. Concejale del Grupo Socialista, D. Luis Alfonso Gutiérrez Pérez, para señalar que su Grupo va a abstenerse, ya que entienden la reclamación efectuada por el vecino de Esles, y además saben que también en La Penilla se tenía la intención de presentar una alegación, aunque la misma no consta en el expediente.

Interviene a continuación la Sra. Concejala del Grupo Regionalista, D^a. Ana Obregón Abascal, para indicar que su Grupo se acoge al informe emitido por la Secretaria, y que debe someterse el expediente a informe de la Comisión de Comprobación Ambiental.

No produciéndose más intervenciones en el presente punto del orden del día, y **sometido el asunto a votación, el Pleno por 10 votos a favor de los Concejales del Grupo Popular, y del Grupo Regionalista y 2 abstenciones de los Concejales del Grupo Socialista, ACUERDA:**

En relación a la alegación efectuada por D. JOSÉ ÁNGEL ECENARRO BASTERRECHEA, durante el trámite de información pública del anuncio de MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE CONTRA LA EMISIÓN DE RUIDOS Y VIBRACIONES, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- El 22 de febrero de 2010, el Pleno del Ayuntamiento de Santa María de Cayón, en sesión extraordinaria adoptó el siguiente acuerdo:

“Primero.- Aprobar con carácter provisional la modificación de la ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CONTRA LA EMISIÓN DE RUIDOS Y VIBRACIONES, quedando redactados los artículos modificados con el siguiente detalle:

Artículo 11.- Niveles de ruido autorizados.

No se permitirán niveles sonoros equivalentes LAeq que superen, en el ambiente exterior e interior de los edificios, los valores límite en dB(A) que se indican a continuación según el uso de los mismos:

Niveles de inmisión de ruido en el ambiente exterior

<i>Tipo de zona urbana</i>	<i>Día dB(A)</i>	<i>Noche dB (A)</i>
----------------------------	----------------------	-------------------------

Zona con actividades industriales o servicios urbanos excepto servicios de la administración	75	65
--	----	----

Artículo 58.-Actividades en locales al aire libre. Se añaden los puntos 3 y 4 siguientes.

4.- Las campanas podrán ser tañidas en los actos religiosos, sin sobrepasar los niveles máximos permitidos para las alarmas, que será de 85 dB (A) medidos a tres metros de distancia en la dirección de máxima emisión. Así mismo, la duración continuada de su tañido no será superior a 90 segundos.

5.- Cuando las campanas sean susceptibles de utilización como relojes, dicha sonería no podrá ser usada durante los periodos comprendidos entre las 21:00 y las 10:00 horas.

Segundo.- Exponer al público en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento el presente acuerdo provisional y la nueva redacción de los artículos de esta Ordenanza afectados, durante el plazo de treinta días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Dicha exposición al público se anunciará por edicto en el boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a contar su plazo a partir del día siguiente a aquel en que se produzca dicha publicación.”

2.- El 19 de marzo de 2010, se publica en el BOC nº 54, el acuerdo de aprobación provisional de la “MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE CONTRA LA EMISIÓN DE RUIDOS Y VIBRACIONES”, sometiendo el expediente a información pública por el plazo de treinta días.

3.- El 9 de abril de 2010 (Reg entrada nº 748), D. JOSÉ ÁNGEL ECENARRO BASTERRECHEA, presenta escrito de alegaciones durante el trámite de información pública del anuncio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. CONSIDERACIONES DE ÍNDOLE GENERAL SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LA RECLAMACIÓN.

El artículo 49 de la Ley 7 /1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), dispone que la aprobación de las ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

- “Aprobación inicial por el Pleno.
 - Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
 - Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.
- En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.”

La alegación efectuada por D. José Ángel Ecenarro Basterrechea, se efectúa en tiempo y forma, por lo que procede su admisión a trámite y su resolución.

SEGUNDO. SOBRE LA ALEGACIÓN DEL RECLAMANTE DE NULIDAD DE PLENO DERECHO DE LA NORMA MUNICIPAL, AL AMPARO DEL ARTÍCULO 62.2 LRJPAC, POR INFRACCIONES “PROCESALES” QUE SUPONEN VULNERACIONES DE LA LEY.

El alegante hace referencia en su escrito a tres vicios procedimentales.

El **primero** se refiere a la “**inexistencia del preceptivo informe de legalidad del Secretario municipal**”, exigido en el artículo 54 del TRRL. Sin embargo, debe señalarse que el citado artículo 54 del TRRL, exige informe preceptivo de Secretaría en aquellos supuestos en que así lo ordene el Presidente de la Corporación o cuando lo solicite un tercio de sus miembros con antelación suficiente a la celebración de la sesión en que hubieren de tratarse, y siempre que se trate de **asuntos sobre**

materias para las que se exija una mayoría especial. Al haber desaparecido del art. 47 LRBRL (redacción dada por la Ley 57/2003, de medidas para la modernización del gobierno local) la exigencia del quórum cualificado para la aprobación de las ordenanzas, ya no compete al Secretario, salvo que expresamente le sea solicitado, la emisión de informe.

Por lo expuesto, la alegación en este aspecto debe ser desestimada.

El **segundo** de los vicios procedimentales se refiere a la **ausencia de trámite de control externo** exigido en el artículo 36 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado:

“1. Los Ayuntamientos deberán elaborar ordenanzas para regular las condiciones generales que han de respetar las instalaciones y actividades de acuerdo con lo establecido en la presente ley para garantizar la tranquilidad, seguridad y bienestar de las personas, así como para proteger sus bienes y el medio ambiente. Todo ello sin perjuicio de lo que establezcan las normas urbanísticas sobre localización y emplazamientos y la legislación general que resulte aplicable.

2. Antes de su aprobación final por el Ayuntamiento, el proyecto de ordenanza será sometido a informe previo del órgano ambiental competente, a los solos efectos de garantizar su legalidad en los aspectos ambientales.”

Por lo expuesto, la alegación en este aspecto debe ser estimada, sin que ello suponga un vicio de nulidad de pleno derecho de la norma, al no haber sido aprobada aún con carácter definitivo, debiendo someterse el “Proyecto de modificación de la Ordenanza municipal sobre protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones”, con carácter previo a su aprobación definitiva a informe de la Comisión de Comprobación Ambiental, tal y como preceptúa el artículo 36 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

El **tercero** de los vicios procedimentales se refiere al hecho de que la Corporación ha obviado la **audiencia** prevista en el artículo 49 de la LRBRL, *“a un grupo de interesados,..., cuya existencia le es manifiesta, dados los expedientes incoados a su instancia, y su indudable interés en el contenido de la disposición de que se trata...”*

El Ayuntamiento somete a información pública el anuncio de aprobación provisional de la modificación de la ordenanza, mediante su inserción en el BOC nº 54, de 19 de marzo de 2010, y expone al público en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento el presente acuerdo provisional y la nueva redacción de los artículos de esta Ordenanza afectados, durante el plazo de treinta días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

El Tribunal Supremo ha puesto de relieve el carácter esencial del trámite de información pública en el procedimiento de aprobación o modificación de Ordenanzas. Así, en Sentencia de 1 de diciembre de 1997, señala que:

“Dicho trámite o requisito de la «exposición», por excesivamente formalista que parezca, no es, dentro de ese marco de garantías en favor del administrado que proclama la Constitución, un elemento procedimental de observancia discrecional, sino de cumplimiento legalmente reglado, pues, cuando se trate de disposiciones, como las de los autos, que excedan del ámbito puramente doméstico de la organización administrativa y puedan afectar de forma seria e importante a los intereses de los, en este caso, contribuyentes, en el mecanismo complementario de su comunicación general (junto a la publicación en el Boletín Oficial) habrá de estimarse preceptivo. Imperatividad que se confirma, asimismo, atendiendo a otros dos criterios complementarios: el de que la finalidad del procedimiento establecido para la elaboración de disposiciones generales es la de garantizar «la legalidad, el acierto y la oportunidad» de las mismas y, bajo este prisma, la «exposición» cuestionada es un elemento esencial, a la hora de asegurar tales objetivos; y el principio de que la interpretación de todo el ordenamiento conforme a la Constitución exige, a tenor de su artículo 9.2, la concesión de la posibilidad de la participación ciudadana en la forma y en los supuestos establecidos en el subsiguiente artículo 105, a).

La omisión, pues, en la elaboración de una disposición general del trámite de audiencia a través de la exposición en el Tablón de Anuncios de la Corporación del acuerdo de aprobación inicial (a efectos de poder tomar conocimiento, en este caso, de la modificación proyectada y presentar las reclamaciones oportunas) a cuantos potenciales contribuyentes

resulten afectados, en cuanto implica una vulneración de los citados artículos 9.2 y 105, a) de la Constitución y 47.2 y 130.5 de la antigua Ley de Procedimiento Administrativo y 26 y 28 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Civil del Estado, obliga a que los Jueces y Tribunales, en aplicación de los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, declaren la nulidad, que siempre será de pleno derecho (sean los motivos materiales o de forma), previa impugnación de parte o de oficio, de la disposición".

De la sentencia transcrita se deduce que la audiencia a los interesados del artículo 49 de la LBRL, se entiende cumplida mediante la "audiencia a través de la exposición en el Tablón de Anuncios de la Corporación del acuerdo de aprobación inicial". Exposición, que en el expediente que nos ocupa se ha producido.

Además y en el supuesto de que aun considerando que efectivamente se ha omitido el trámite de audiencia a los interesados, es necesario, traer a colación la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia de 11 Dic. 2007, rec. 227/2005, por todas, respecto a las consecuencias, ya que esta omisión no acarrea automáticamente la nulidad de la norma:

"SEGUNDO.- ...

Existe una amplia jurisprudencia tanto del T.S. como del T.C. dictada en interpretación del principio de audiencia. La SENTENCIA DE FECHA 5 DE JUNIO DE 2001 (RJ 2001/7428) dictada por el T.S. señala que el trámite de audiencia según reiteradísima jurisprudencia, es del todo esencial, de suerte que, cuando se prescinde de la audiencia, se causa indefensión al interesado y el acto queda viciado de nulidad de pleno derecho, por prescindir de modo total y absoluto del procedimiento legalmente establecido. En el mismo sentido, la sentencia de 19 de Julio de 2002 (2002/1276), señala que la necesidad de audiencia previa a la resolución es de recordar el constante criterio jurisprudencial, recogido entre otras en la Sentencia del Tribunal Supremo de 13 de noviembre de 2001 (RJ 2001\8832) (Sala de lo Contencioso-Administrativo) de que «la falta de audiencia del interesado no determina la nulidad del pleno derecho de acto administrativo, sino su anulabilidad, según lo previsto en el artículo 63.2 LRJ-PAC, lo que requiere que aquél haya sufrido indefensión, esto es que acredite que la falta de audiencia le ha impedido ejercitar algún medio de defensa que hubiera podido utilizar antes (sentencias de 16 de enero de 2001 [RJ 2001\1181], 28 de septiembre de 1995 [RJ 1995\6690], 25 de abril de 1994 [RJ 1994\3406])» y de que «las consecuencias de incumplimiento del trámite de audiencia de interesado está en función del cometido reservado a la misma, que no es otro que el de servir de defensa a los derechos e intereses de los administrados, no pudiendo en principio entenderse que su omisión acarree automáticamente la nulidad de la resolución adoptada si no se ha producido indefensión para los interesados a que la misma afectó, dado que no es un rito formal y solemne de rigurosa observancia, sino un trámite instrumental tendente a posibilitar a los afectados por cualquier expediente administrativo la introducción en el mismo de cuantos elementos estimasen pertinentes para su más adecuada resolución y defensa de sus derechos».

Es el carácter instrumental de esa audiencia lo que permite apreciar en cada caso concreto, si se ha producido o no indefensión, siendo nulo el acto en el primer caso; y anulable en el segundo.

El Tribunal Constitucional en su Sentencia de 16 noviembre 1993 (RTC 1993\340), tratando acerca de los principios de igualdad de partes, así como de Tutela Judicial Efectiva, entre otros en supuestos de nulidad de actos por parte de las Corporaciones Públicas, efectúa las consideraciones, que, en cuanto aquí interesan exponemos. Conforme al art. 24 de la CE (RCL 1978\2836 y ApNDL 2875), en todo proceso ha de respetarse el derecho de defensa contradictoria entre las partes mediante la oportunidad dialéctica de alegar y justificar sus derechos e intereses, por lo que resulta incuestionable el carácter esencial de la audiencia a los interesados en todos los actos de la Administración Pública en los que la dinámica procesal probatoria, básica para que el órgano judicial considere como dados unos hechos alegados y emita el pronunciamiento correspondiente en función de la pretensión ejercitada, incrementando el esfuerzo acreditativo de una de las partes procesales. La falta de audiencia «supone la ruptura de la igualdad de las partes (en el proceso), el desconocimiento de los principios de bilateralidad y contradicción y por tanto la quiebra del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva». No es lo mismo ni tiene las mismas consecuencias invalidantes la omisión de un trámite concreto y preciso como es el de

«audiencia del interesado» del artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, y antes del artículo 91 LPA (RCL 1958\1258, 1469, 1504; RCL\1959\585 y NDL 24708), en aquellos procedimientos en que interviene el mismo, que el hecho de que el expediente se haya llevado a cabo prescindiendo totalmente de la intervención de la persona cuyos derechos e intereses legítimos van a ser directamente afectados por el pronunciamiento recayente en el mismo y sin oportunidad de ser oída, en sentido lato y genérico, al no serle comunicada ni siquiera la existencia de las actuaciones en el modo que hoy impone con carácter general el artículo 34 LRJ-PAC de 1992, y antes establecía el artículo 26 de la LPA de 1958.
En el primer caso, se está en presencia de una infracción adjetiva que sólo alcanzará eficacia invalidante en tanto produzca efectiva indefensión y que puede tenerse por superada en fases posteriores, incluso en el mismo proceso. Así por citar sólo algunas, SSTS 15 abril 1987 (RJ 1987\4453), 10 julio 1991 (RJ 1991\5748) o 24 noviembre 1995 (RJ 1995\8817). En el segundo supuesto, con la privación de toda oportunidad de ser oído el afectado en vía administrativa, pueden quebrar por el contrario los principios de publicidad, audiencia y contradicción y vulnerarse la garantía esencial de los administrados en sus relaciones con las Administraciones Públicas que comprenden el derecho a conocer el estado de tramitación de los procedimientos en que tengan la condición de interesados, así como a formular alegaciones y aportar documentos, entre otros - artículo 35 LRJ-PAC -, y en otro caso, el procedimiento se vacía de contenido alegatorio, y probatorio por parte de aquel que va a ser privado de derechos o facultades, originándose una completa e insubsanable indefensión. Todo ello se hace particularmente intenso cuando se está en presencia de una actividad administrativa municipal que pone en agudo contraste los intereses de personas o grupos, asumiendo el expediente un marcado carácter contradictorio, que le aleja de todos aquellos supuestos en que la Administración no tiene en cuenta al resolver otros datos o circunstancias que las declaradas por el mismo interesado.

Así las cosas, la audiencia mediante comunicación individualizada, a los posibles interesados, se entiende superada, al haberse interpuesto por éstos alegación en tiempo y forma, durante el trámite de información pública.

Por lo expuesto, la alegación en este aspecto debe ser desestimada.

Como conclusión, la reclamación de nulidad de pleno derecho de la norma municipal, al amparo del artículo 62.2 LRJ-PAC, por infracciones "procesales" que suponen vulneraciones de la ley, debe ser desestimada, debiendo someterse el "Proyecto de modificación de la Ordenanza municipal sobre protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones", con carácter previo a su aprobación definitiva a informe de la Comisión de Comprobación Ambiental, tal y como preceptúa el artículo 36 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

TERCERO. SOBRE LAS ALEGACIONES DE LOS PUNTOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO, DE NULIDAD DE PLENO DERECHO AL AMPARO DEL ARTÍCULO 62-2 DE LA LEY 30/92, POR VULNERACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 15,18,43 Y 45 C.E

Es necesario traer en este apartado a colación, por todas la STC 119/2001 de 24 May. 2001, rec. 4214/1998, respecto a la vulneración de los derechos fundamentales invocados por el reclamante:

"...Concretamente, como ya se ha dicho, la recurrente invoca en su escrito de demanda los arts. 9, 10, 14, 15, 17, 18, 19, 33.3, 39.1, 43, 45 y 47 CE, si bien advierte que el «eje básico afectado» es el derecho a la vida (art. 15 CE), a la intimidad personal e inviolabilidad del domicilio (arts. 18.1 y 2 CE) y, en definitiva, la noción que se halla en la base del concepto de derechos fundamentales, esto es, la dignidad de la persona (art. 10.1 CE). Pues bien, partiendo de esta acotación efectuada por la propia recurrente, debemos hacer todavía dos precisiones encaminadas a concretar los derechos fundamentales que están aquí en juego. Por una parte, hemos de soslayar toda referencia a la hipotética vulneración de aquellos preceptos citados que no figuran entre los comprendidos en la Secc. 1.ª del Capítulo II del Título Primero de la Constitución que son los arts. 9, 10, 33.3, 39.1, 43, 45 y 47 CE. Por otra parte, cabe prescindir de cualquier respuesta acerca de los arts. 14, 17 y 19, que son invocados sin apoyatura. Por consiguiente ceñiremos nuestro estudio exclusivamente a la posible violación de los derechos fundamentales proclamados en los citados arts. 15 y 18.1 y 2 CE. "

Continúa señalando la Sentencia que efectivamente, la agresión acústica puede afectar a los derechos fundamentales protegidos por los artículos 10.1, 15, 18.1 y 2 y 19 de la Constitución, teniendo en cuenta además el valor que por virtud del artículo 10.2 ha de reconocerse a la doctrina del Tribunal Europeo de los Derechos Humanos en la interpretación y tutela de los derechos fundamentales (por todas STC 35/1995, de 6 de febrero). Por tanto la doctrina del Tribunal Europeo ha de servir como criterio interpretativo de los preceptos constitucionales tuteladores de los derechos fundamentales (STC 303/1993, de 25 de octubre).

Desde la perspectiva de los derechos fundamentales implicados, emprenderemos el análisis por la posible afección al derecho a la vida y a la integridad física y moral (art. 15 C.E). En relación con este derecho fundamental, su ámbito constitucionalmente garantizado, protege “la inviolabilidad de la persona, no solo contra ataques dirigidos a lesionar su cuerpo o espíritu, sino también contra toda clase de intervenciones en estos bienes que carezcan del consentimiento del titular” (STC 35/96, de 11 de marzo y 207/1996, de 15 de diciembre). A este respecto hay que convenir en que una exposición continuada a unos niveles intensos de ruidos que pongan en grave peligro la salud de las personas, podría implicar una vulneración del derecho a la integridad física y moral (STC en Recurso de Amparo nº 4214/1998). En el propio voto particular a la Sentencia del Magistrado D. Fernando Garrido Falla se señala expresamente que “...por lo demás comparto cuanto en la sentencia se dice sobre la intensidad y permanencia de los ruidos en cuestión...”. Igualmente, en otro voto particular el Magistrado D. Manuel Jiménez de Parga, aun considerando excesivos los requisitos exigidos en la sentencia para apreciar la lesión del derecho fundamental a la integridad física y moral, señala que no comparte la idea expresada en la Sentencia de que la vulneración del artículo 15 CE exija un peligro grave e inmediato para la salud de las personas, bastando al existencia de cualquier efecto nocivo (considera suficiente un nivel de saturación acústica constante y no excepcional).

Por lo que se refiere al derecho a la intimidad personal y familiar y a la inviolabilidad del domicilio (art. 18. 1y 2 CE), igualmente protegido frente a los riesgos que puedan surgir en una sociedad tecnológicamente avanzada (entre ellos sin duda alguna se encuentra el ruido) (por todas, STC 12/94, de 17 de enero, y jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, sentencia 21 de febrero de 1990, caso Powell y Rayner contra Reino Unido; de 9 de diciembre de 1994, caso López Ostra contra Reino de España...), exigiendo todas ellas como requisito común una exposición prolongada a unos determinados niveles de ruido, que puedan objetivamente calificarse como evitables e insoportables.

De lo expuesto se deduce que la modificación pretendida de la Ordenanza, en ningún caso supone una exposición continuada, permanente y prolongada (90 segundos, y circunscrito a la duración del acto religioso), tratándose de una actuación excepcional y no constante, debiendo por tanto desestimarse la reclamación de nulidad de pleno derecho por vulneración de los derechos fundamentales de los artículos 15 y 18 CE.

CUARTO. SOBRE LA ALEGACIÓN DEL PUNTO QUINTO, DE NULIDAD DE PLENO DERECHO AL AMPARO DEL ARTÍCULO 62-2 DE LA LEY 30/92, POR INFRINGIR LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LEGALIDAD Y JERARQUÍA NORMATIVA, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 9 CE, EN RELACIÓN CON LA VULNERACIÓN DE LA LEY 37/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE DEL RUIDO, Y EL RD 1367/2007, DE 19 DE OCTUBRE .

4.1.- Señala el reclamante en su escrito de alegaciones que “ 1.- No parece someterse a los principios de la Ley, ya examinados, el contenido de los números 3 y 4, ...que permiten que las campanas ajusten su volumen a 85 dB(A), como nivel máximo, afectando sobre todo a zonas de uso residencial- cuyo límite reglamentario se fija en 60 ó 65 dB(A), e incluso, como en el caso del conjunto urbano de Esles, a Espacios Naturales dignos de una especial protección frente a toda clase de contaminación, también atmosférica”.

La interpretación expuesta por el reclamante no es técnicamente correcta e induce a confusión, desde el momento en que indica que el “nivel máximo” de las campanas se fija en 85 dBA, omitiendo que lo que se fija es su nivel a 3 metros de distancia. Es fundamental tener en cuenta que desde un punto de vista de acústica aplicada, lo que se está delimitando, de esta forma, es la potencia acústica emitida por las campanas, de una forma sencilla y fácilmente comprobable en caso de sospecha de incumplimiento. En efecto, la evaluación de la potencia puede realizarse, de forma práctica, midiendo presión acústica a

cierta distancia.

Abundando en lo anterior, cabe destacar, que los niveles de 60 ó 65 dBA que menciona el reclamante se refieren exclusivamente a presión acústica (no se habla de distancias a la fuente de ruido, con lo que no se refiere a potencia acústica, como era el caso de las campanas), con lo que, en definitiva, no se está valorando el mismo concepto físico. Ni la Ley 37/2003 a que se refiere el reclamante, ni ninguna legislación derivada de la misma, limita la potencia acústica para supuestos de este tipo, cosa que si hace la ordenanza municipal en el caso concreto de las campanas.

Es más, y sin insistir en ello pues no es objeto de este informe, la Ordenanza Municipal propuesta es más restrictiva (protege más al ciudadano) que la legislación básica, puesto que utiliza como parámetro acústico un Leq (nivel equivalente) ponderado durante menor tiempo que el mismo indicador propuesto en la legislación básica (Ley 37/2003 y legislación derivada), cuyo objeto principal, no debe olvidarse, es la zonificación acústica general.

4.2.- Señala el reclamante en su escrito de alegaciones que *"2.- Tampoco es acorde con la Ley y su Reglamento el que el tañido permitido alcance los 90 segundos, a 85 dB(A), sin especificar el número continuado de tañidos que puedan efectuarse con ocasión de actos religiosos: Según la dicción de la Ordenanza, nada impide la realización de un número infinito de tañidos sucesivos de 90 segundos, separados entre sí por, pongamos como ejemplo, cinco o diez segundos."*

Debe señalarse al respecto, que la Ordenanza limita a 90 segundos el tiempo máximo de tañido de campanas, y que en ningún caso, el número de tañidos puede ser "infinito", como señala el reclamante, ya que el mismo se circunscribe únicamente al acto religioso. No obstante, la Comisión de comprobación ambiental, en su informe previo a la aprobación definitiva de la norma, deberá pronunciarse sobre la legalidad de la modificación, desde el punto de vista ambiental.

4.3.- Señala el reclamante en su escrito de alegaciones que *"3.- En cuanto a la sonería de los relojes- campanas a 85 dB(A) de 10:00 horas a.m a 21:00p.m, tampoco se especifica en cuanto a su modalidad, posibilidad de duplicación o repetición por cada momento horario, qué hitos horarios serán los anunciados (horas, cuartos, medias etc.) y si dicho toque irá o no acompañado de otros complementarios, como el Ángelus..."*

Debe señalarse al respecto, que parece existir una confusión en la interpretación dada por el reclamante a los apartados 3 y 4 del artículo 58 de la Ordenanza, que queda redactada de la siguiente forma:

3.- Las campanas podrán ser tañidas en los actos religiosos, sin sobrepasar los niveles máximos permitidos para las alarmas, que será de 85 dB (A) medidos a tres metros de distancia en la dirección de máxima emisión. Así mismo, la duración continuada de su tañido no será superior a 90 segundos.

4.- Cuando las campanas sean susceptibles de utilización como relojes, dicha sonería no podrá ser usada durante los periodos comprendidos entre las 21:00 y las 10:00 horas.

De la redacción se deduce que el límite del nivel máximo permitido para las alarmas, se refiere al toque de campanas en los actos religiosos, no a la utilización de campanas como sonería.

En base a lo expuesto, el Pleno acuerda:

PRIMERO.- Admitir a trámite la reclamación, al haber sido interpuesta dentro de plazo.

SEGUNDO.- Desestimar la alegación de nulidad de pleno derecho de la norma municipal, solicitada al amparo del artículo 62.2 LRJ-PAC, por infracciones "procesales" que suponen vulneraciones de la ley, así como por vulneración de los derechos reconocidos en los artículos 15,18,43 y 45 CE, por los motivos expuestos en los fundamentos de derecho segundo y tercero del presente acuerdo.

TERCERO.- Desestimar la alegación de nulidad de pleno derecho de la norma municipal, solicitada al amparo del artículo 62.2 LRJ-PAC, por infringir los principios constitucionales de legalidad y jerarquía normativa, en relación con la vulneración de la Ley 37/2003, de 17 de

noviembre del Ruido, y el RD 1367/2007, de 19 de octubre, por los motivos expuestos en el fundamento de derecho cuarto del presente acuerdo.

CUARTO.-- Someter el “Proyecto de modificación de la Ordenanza municipal sobre protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones”, con carácter previo a su aprobación definitiva a informe de la Comisión de Comprobación Ambiental, tal y como preceptúa el artículo 36 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

SÉPTIMO.- PROPOSICIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL REGIONALISTA RELATIVA A LA ADOPCIÓN DEL “PLAN DE GRATUIDAD DE LOS LIBROS DE TEXTO”.-

Por la Portavoz del Grupo Regionalista, D^a. Ana Obregón Abascal, se procede a dar lectura a la Moción presentada por su Grupo Municipal del siguiente tenor literal:

“ ...

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero.- El comienzo del curso escolar supone para las familias cayonesas un desembolso económico cuya media supera los doscientos euros por hijo.

Segundo.- La ayuda del cheque-libro ha pasado de ser universal a restringirse en función de los ingresos familiares.

Tercero.- La adquisición de un fondo común de libros de texto, tal y como fue propuesto por este Grupo Municipal en Noviembre de 2007, permitiría el empleo de los mismos por distintos alumnos en años consecutivos.

Cuarto.- La partida económica del presupuesto municipal destinada a becas (224.761,2 €) permitiría no solo la adquisición de este fondo común de libros, sino un ahorro progresivo con los años que permitiría una mayor inversión en otros fines culturales: adquisición de más libros de lectura, etc.

Quinto.- Las bases del sistema actual de becas exigen que los estudios de educación infantil, primaria y ESO se realicen en centros ubicados en el propio municipio, lo que facilitaría llegar a un acuerdo con los mismos acerca de los libros de texto de cada curso.

Por lo expuesto, los que suscriben presentan al PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE STA. M^a DE CAYÓN para su adopción previo el correspondiente debate, la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

1.- Se acuerde por el Pleno de la Corporación gestionar, de forma coordinada con los centros educativos del municipio, **un Plan de gratuidad de libros de texto**, de manera que el Ayuntamiento adquiera los libros de texto necesarios en los centros educativos de los que los alumnos puedan disponer de ellos a lo largo de los distintos cursos escolares.”

Interviene el Sr. Alcalde para señalar que la Moción debería haberse presentado al menos con cuatro meses de antelación, ya que en el momento actual carece de sentido, al haberse iniciado el procedimiento de concesión de becas. No obstante, no le parece mala idea.

Toma la palabra la Sra. Concejala del Grupo Regionalista, D^a. Ana Obregón Abascal, para indicar que la Moción ya había sido propuesta en el ejercicio 2007, y se apuntó la idea igualmente en la Comisión celebrada en septiembre de este año. Se trata de un sistema ya implantado en otros Ayuntamientos, como por ejemplo, el de Piélagos.

El Sr. Concejel del Grupo Socialista, D. Luis Alfonso Gutiérrez Pérez, pregunta si la compra de los libros se realizaría con la partida destinada a las becas, y si es así, si se realizó un estudio del

presupuesto que supondría esta compra. La Concejala Regionalista, contesta que efectivamente la propuesta consiste en destinar el dinero de las becas a la compra de los libros de texto, señalando que no se ha realizado el cálculo del dinero que supondría, pero que la implantación de este sistema podrá ser progresiva, ya que en los primeros años conllevaría un desembolso importante.

Por último interviene el Sr. Concejel del Grupo Popular, D. Miguel Corro Sánchez, para indicar que la idea le parece correcta, pero solo podría implantarse para determinados cursos, ya que en los iniciales los niños trabajan sobre los libros, resultando imposible su utilización en los años siguientes.

No se procede a la votación de la presente Moción, al considerar que la propuesta de acuerdo queda sin contenido.

Santa María de Cayón, etc.,. Además se comprometen a redactar un Proyecto que incluya el abastecimiento de todos estos núcleos y buscar la financiación necesaria para su ejecución.

Interviene el Sr. Concejales del Grupo Socialista, D. Luis Alfonso Gutiérrez Pérez, para indicar que su Grupo votará igualmente a favor de la Moción siempre que se extienda a otros núcleos del término municipal, y que el abastecimiento se realice sólo a aquellas viviendas que se encuentran en situación legal.

Se procede a votar la urgencia de la Moción, resultando aprobada por unanimidad de los miembros presentes,

No produciéndose más intervenciones, se somete la Propuesta de Resolución, con la modificación introducida, **a votación, y el Pleno por 12 votos a favor de los Concejales del Grupo Popular, Grupo Regionalista y del Grupo Socialista, ACUERDA:**

Realizar los trámites necesarios tendentes a ejecutar el conjunto de obras necesarias para garantizar el abastecimiento de agua potable a todos los barrios de las distintas localidades del Término Municipal, de manera que se proporcione el suministro de abastecimiento domiciliario de agua potable a las viviendas que carecen del él y se ejecuten las mejoras requeridas para que no se produzcan cortes del mismo en las zonas, donde, existiendo el servicio, resulta deficitario.

NOVENO.- RUEGOS Y PREGUNTAS

1º.- Con fecha 29 de septiembre de 2010 (Registro entrada nº 2552), el Grupo Municipal Regionalista plantea por escrito una PREGUNTA, para su contestación por escrito antes de la próxima sesión plenaria o bien oralmente en la siguiente sesión plenaria de este Ayuntamiento:

“Se proceda por el Sr. Alcalde a informar sobre los trámites que ha realizado hasta la fecha para dar cumplimiento a su compromiso recogido en el punto segundo del acta plenaria de fecha 30 de noviembre de 2009, tal y como sigue:

- ... - *Adquisición de terrenos para la unión de los pueblos de Esles y Lloreda por el sitio de Camputo.*
- *La construcción de una pasarela en la vaguada del parque de La Penilla.*
- *La construcción de un colector de aguas pluviales en La Penilla en las fincas siguientes a las viviendas de V.P.O. al objeto de evitar inundaciones.”*

Toma la palabra el Sr. Alcalde, para indicar que el Gobierno va a cumplir lo que se pactó.

Respecto al primero de los asuntos, ya se ha llegado a un acuerdo con 2 propietarios, y se está en negociaciones con el resto, pareciendo que el resultado va a ser positivo.

La construcción de la pasarela en la vaguada del Parque de La Penilla, se va a intentar sufragar con fondos de la Consejería de Medio Ambiente.

Por último, respecto al colector de aguas pluviales en La Penilla, el inicio de la obra está prevista para la semana que viene.

2º.- El Portavoz del Grupo Socialista, pregunta cómo va la tramitación del Plan General y del PESIR. El Sr. Alcalde contesta que respecto al tema del PESIR la potestad la tiene NESTLÉ. Todas las semanas se habla con ellos, y parece ser que ya pasó determinados filtros y que los servicios jurídicos y técnicos han dado el visto bueno. En cuanto al tema del Plan General, precisamente el miércoles que viene hay una reunión en el Ayuntamiento con el equipo redactor para cerrar los temas de La Encina y La Abadilla. El viernes se hablará con el resto de los grupos municipales. Ya se han solicitado los informes sectoriales y se ha tramitado el ISA, quedando únicamente pendiente la aprobación inicial del documento.

3º.- La Portavoz del Grupo Regionalista, señala con respecto al servicio del tractor, que únicamente existen albaranes, pero no partes de trabajo, y que de éstos se deduce que no han prestado servicio los fines de semana, dedicando los jueves a la recogida de enseres y los viernes al servicio de poda, y les gustaría saber dónde prestan este servicio, ya que parece excesivo dedicarle un día completo a la semana. El Sr. Alcalde contesta, que no sólo no es excesivo, sino que incluso resulta insuficiente.

Toma la palabra el Sr. Interventor para indicar que se solicitarán partes en los que se detalle, las órdenes de trabajo y el servicio prestado.

La Sra. Portavoz Regionalista indica que correspondería al Concejal de Obras el control de esos trabajos, indicando el Sr. Alcalde que el Concejal supervisa los mismos, pero es el Encargado de obras quien debe controlarlos.

4º.- El Portavoz del Grupo Socialista, pregunta en relación a diversas facturas:

- La captación de agua en La Argomilla. El Sr. Alcalde señala que se trata de la instalación de un depósito de 3.000 litros.
- Plantación de árboles en La Penilla. El Sr. Alcalde señala que se trata de unos 60 árboles plantados a ambos lados de la carretera.
- Suministro de contadores pagado a AQUALIA. El Sr. Alcalde señala que se trata de una subvención recibida en el Ayuntamiento, y que la instalación de los mismos ha correspondido a AQUALIA.
- Un pago a la empresa ATYS. El Sr. Alcalde responde que se trata de una subvención del "Plan Avanza" que está tramitando la Agencia de Desarrollo Local.

5º.- La Portavoz del Grupo Municipal Regionalista pregunta que cuándo quedará libre el "Chalet de Higinio".

El Sr. Alcalde, contesta que la semana que viene se inaugurarán los trabajos, y que únicamente quedan dos personas en Chalet.

6º.- El Portavoz del Grupo Socialista, felicita por la organización del " Bicentenario del Brigadier Juan Antonio Gutiérrez de La Concha", y pregunta por los gastos ocasionados por el evento.

El Sr. Alcalde contesta que se recibió del Gobierno de Cantabria una subvención de 2.300,00 €, y que con ello se cubrió el alojamiento y otros gastos. Que el viaje de los participantes no lo sufragó el Ayuntamiento. El acto no supuso gasto alguno a cargo del presupuesto municipal

7º.- La Concejal del Grupo Regionalista, D^a. Ana Obregón Abascal se interesa por las facturas relativas a la TV Popular de Santander, preguntando qué servicios prestan al Ayuntamiento.

El Sr. Alcalde indica que se trata de facturas correspondientes a publicidad, como por ejemplo, la retransmisión de los bolos etc.

La Portavoz Regionalista manifiesta que le parece excesivo el pago de 1.900,00 € mensuales.

8º.- El Portavoz del Grupo Socialista, pregunta por los gastos ocasionados por el viaje a Francia y por la "Milla Urbana".

El Sr. Alcalde indica que el viaje a Francia no ha supuesto gasto alguno para el Ayuntamiento, ni siquiera los regalos que se llevaron. Únicamente se pagaron los gastos de hotel de la delegación francesa cuando visitaron Santa María de Cayón. Continúa señalando el Sr. Alcalde que el hermanamiento está suponiendo un éxito a nivel de publicidad del municipio y que si se organizan viajes sucesivos, le gustaría que les acompañasen miembros de todos los grupos municipales, para así poder implicar a toda la Corporación en los objetivos de dicho hermanamiento.

Respecto a los gastos de la " Milla Urbana", se facilitarán los datos antes del próximo Pleno, ya que se está cerrando el tema con la empresa que lo organizó.

9º.- Pregunta el Portavoz Socialista que en el contrato de "Reparación del Piso de Sarón con destino a Biblioteca", por qué no se invitó a tres empresas. Señala igualmente que debería invitarse a empresas del municipio, ya que se observa que en otros expedientes de contratación se está invitando a empresas domiciliadas fuera del término de Cayón.

El Sr. Alcalde contesta, que si no se realizó la invitación, será que se trata de un contrato menor que no requiere dicha invitación.

10º.- Pregunta el Portavoz del Grupo Socialista, que en la obra de reparación de la cubierta del Mercado de Sarón, por qué se está reutilizando material viejo del edificio y no se emplea material nuevo. Esto ha ocasionado goteras en el edificio.

El Sr. Alcalde contesta que las tejas que se han reutilizado, estaban en perfecto estado, y que las goteras en el edificio fueron consecuencia de un atasco en el canalón, no debidas a fallos en el tejado.

La Portavoz del Grupo Regionalista pregunta si la Brigada de Obras del Ayuntamiento está colaborando con la empresa contratista, Ancemar, en la obra del Mercado de Sarón. El Sr. Alcalde contesta que no, que únicamente la Brigada intervino para trasladar una vigas, a la Ermita de San Lázaro.

Y no habiendo más asuntos que tratar según el orden del día que acompaña a la convocatoria, se levanta la sesión cuando son las 21,30 horas. De todo lo cual, yo como Secretaria, doy fe.

El Presidente,



La Secretaria ,